

Ciudad de México, 17 de marzo de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 24 y 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana y el artículo 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de agosto de 2019, entró en vigor la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Dicha normativa establece como ejes para las consultas ciudadanas la democracia directa, participativa y representativa. En los mecanismos de democracia directa existen seis tipos de ejercicios: Iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato.

La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no, de forma anticipada, el ejercicio del cargo para el cual fue electa. Este mecanismo ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local.

La revocatoria de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía. Es, por tanto, una de las figuras de participación menos exploradas por los regímenes democráticos de todo el mundo. En este ejercicio de democracia directa pueden participar solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

En caso de ser persona servidora pública, sólo podrán participar en los mecanismos de democracia directa en calidad de ciudadanas, a menos que tengan una función conferida para tal efecto, mediante acreditación de la autoridad electoral, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y al uso imparcial y eficiente de los recursos públicos.

Cabe mencionar que, la ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato, cuando así lo demande al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo. En este orden de ideas, la Ley establece diversas causales para la procedencia de dicha figura: la comisión de actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad. Las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de la Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna. Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el 40% de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los 10 días naturales posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 70 días naturales posteriores a la convocatoria.

Como se mencionó con antelación, esta figura, no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local, sin embargo, al realizar el cotejo aproximado de los plazos constitucionales para la solicitud de revocación de mandato con los plazos de los procesos electorales, se muestra que queda un margen limitado para poder llevar a cabo el proceso de revocación de mandato sin que se superponga con el proceso electoral siguiente. como se muestra en la siguiente tabla:

| | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago |
|----------------------|------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Meses | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 |
| Proceso electoral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alcaldías | 1° de octubre | | | | | | | | | | | | 1° mitad del cargo | | | | | | impedimento | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diputaciones locales | 1° de septiembre | | | | | | | | | | | | 1° mitad del cargo | | | | | | impedimento | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Tabla ilustrativa de elaboración propia.

Es decir, para la revocación de alcaldes y alcaldesas quedaría un periodo de 5 meses y para diputadas y diputados sería de 6 meses.

II. ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2021, se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 12 de agosto de 2019, entró en vigor la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Dicha normativa establece como ejes para las consultas ciudadanas la democracia directa, participativa y representativa.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 25, base G, numeral 1, establece que "Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo."

Así mismo, se menciona en la base H, del artículo en comento que "en el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

2. La **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** en su artículo 61, expone que "la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa".

En el que "la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato será el Instituto Electoral y no se podrá delegar en autoridad alguna".

De modo que, "la ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo. Tratándose de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor claridad sobre el objetivo que persigue la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de la Ciudad de México | |
|---|---|
| Texto vigente | Texto propuesta |
| <p>Artículo 24 De la ciudadanía 1. a 5. (...) Sin correlativo</p> | <p>Artículo 24 De la ciudadanía 1. a 5. (...) 6. Las y los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procesos de democracia directa, como lo es la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato.</p> |
| <p>CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</p> <p>Artículo 25 Democracia directa A. Disposiciones comunes 1. a 6. (...) Sin correlativo</p> <p>B. a F. (...) G. Revocación del mandato Sin correlativo</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p> | <p>CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</p> <p>Artículo 25 Democracia directa A. Disposiciones comunes 1. a 6. (...) 7. El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará la democracia directa, entendida como el derecho de las y los ciudadanos a ejercer su soberanía sin la intermediación de órganos representativos.</p> <p>B. a F. (...) G. Revocación del mandato El proceso de revocación de mandato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando hayan transcurrido al menos doce meses después de la toma de protesta para los cargos de diputadas, diputados, y personas titulares de las Alcaldías; y al menos 36 meses después de la toma de protesta para el cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>H. (...)</p> | <p>3. No podrá tener verificativo durante los meses en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.</p> <p>4. El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna. En los procesos de revocación de mandato se atenderán bajo el principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta.</p> <p>5. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 70 días naturales posteriores a la convocatoria.</p> <p>6. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>7. Las demás disposiciones de la revocación de mandato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás leyes en la materia.</p> <p>H. (...)</p> |
| <p>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 62. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p> <p>La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.</p> | <p>Artículo 62. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos doce meses después de la toma de protesta para los cargos de diputadas, diputados, y personas titulares de las Alcaldías; y al menos 36 meses después de la toma de protesta para el cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La revocación de mandato no podrá tener verificativo durante los meses en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.</p> |
| <p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Artículo 363. (...) (...) El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, será de 75 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva</p> | <p>Artículo 363. (...) (...) El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, será de 70 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva</p> |

| | |
|----------------|-------|
| (...) (...) | (...) |
|----------------|-------|

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO. Se reforma el artículo 24 y 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 24 De la ciudadanía

1. a 5. (...)

6. Las y los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procesos de democracia directa, como lo es la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato.

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. a 6. (...)

7. El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará la democracia directa, entendida como el derecho de las y los ciudadanos a ejercer su soberanía sin la intermediación de órganos representativos.

B. a F. (...)

G. Revocación del mandato

El proceso de revocación de mandato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando hayan transcurrido al menos doce meses después de la toma de protesta para los cargos de diputadas, diputados, y personas titulares de las Alcaldías; y al menos 36 meses después de la toma de protesta para el cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

3. No podrá tener verificativo durante los meses en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

4. El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

En los procesos de revocación de mandato se atenderán bajo el principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta.

5. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 70 días naturales posteriores a la convocatoria.

6. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

7. Las demás disposiciones de la revocación de mandato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás leyes en la materia.

H. (...)

SEGUNDO. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 62. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos doce meses después de la toma de protesta para los cargos de diputadas, diputados, y personas titulares de las Alcaldías; y al menos 36 meses después de la toma de protesta para el cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo durante los meses en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

TERCERO. Se reforma el artículo 363 del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 363. (...)

(...)

El plazo para la organización y realización de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, será de 70 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva

(...)

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022.



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS